

AL DESPACHO. Informando que la demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido por el despacho para tal fin. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, 8 de mayo de 2024.



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de **MANUEL ANTONIO PINTO ESCOBAR**, solicita se libre mandamiento de pago por, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."**, por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario.

Para resolver se considera:

En primer lugar, huelga indicar que el presente asunto se trata de la ejecución de una providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído la demandada realice el pago de los siguientes valores y conceptos:

1. Por CESANTÍAS: \$ 5.255.717.
2. Por INTERESES SOBRE CESANTÍAS: \$ 1.129.010.
3. Por PRIMAS DE SERVICIOS: \$ 441.217
4. Por COMPENSACIÓN VACACIONES: \$220.608.
5. Por la Indemnización Moratoria Del Artículo 99 Ley 50 De 1990: \$ 160.483.
6. Por INDEMNIZACIÓN DEL ART. 65 DEL CST: *Un día salario por cada día de mora, a razón de \$115.100 diarios, contados a partir del 17 de febrero de 2018 hasta el 17 febrero de 2020, la cual, asciende a la suma de la cual, asciende a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.872.000), y a partir del mes veinticinco (25), esto es, desde el 18 de febrero de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación, corren intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, obligación que se calcula teniendo(sic)*

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la notificación de la presente decisión se surtirá a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."** a través de **ESTADOS**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **MANUEL ANTONIO PINTO ESCOBAR** y contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."**, requiriendo a este último para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague en favor del demandante las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

1. Por CESANTÍAS: \$ 5.255.717.
2. Por INTERESES SOBRE CESANTÍAS: \$ 1.129.010.
3. Por PRIMAS DE SERVICIOS: \$ 441.217
4. Por COMPENSACIÓN VACACIONES: \$220.608.
5. Por la Indemnización Moratoria Del Artículo 99 Ley 50 De 1990: \$ 160.483.
6. Por INDEMNIZACIÓN DEL ART. 65 DEL CST: Un día salario por cada día de mora, a razón de \$115.100 diarios, contados a partir del 17 de febrero de 2018 hasta el 17 febrero de 2020, la cual, asciende a la suma de la cual, asciende a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.872.000), y a partir del mes veinticinco (25), esto es, desde el 18 de febrero de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación, corren intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, obligación que se calcula teniendo(sic)

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO: La presente decisión se notificará **EN ESTADOS** a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


JOSÉ FABIO NAZAR MENESES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.049** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de mayo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario